

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1768

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 33 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

J. M. de Joseph año de 1768.

Libro de Acuerdos Teles
ziones y de em saculaciones
de M^{ca} y Capitulares de la Villa
de Valencia el de mayo para
el presente año —

edad llamado Manuel hijo de Perez Gallardo, y p. en e
vaco de dho Cartago un Pilorio de madera y de
tro de el vna Zedula que seida dize asi: D. N. Jo
nio de Guzman el menor p. Al. ordinario dho
en estado noble, y p. un año con onze votos; en
do p. en lugar de muertos, sepitivamente y
idos, o ausentes; Valencia el venturo a veinte y
cove dize. e mill veaer. ^{tos} seerthay quatro = El
Marques de Valdeoro =

Vista p. sus mercedes, y que es el unico Pilorio
que en dho Cartago existe dijeron que mediante
a no enmendarse y impedim. alguno de Conformi
dad de todos dijeron se le diese la posesion; y se
ras el Titulo Cartago contra Respectiva Nave, que
p. aora Neogio dho S. Jph Dominguez Delgado

Se paso a abrir el Cartago e Alcalde del estado ge
neral el que tiene un Título que dize: Alcalde de
nos; que de abrio con Nave que tenia en erpoda
dho S. D. Antonio Perez de Guzman, y habiendose he
dado diferentes bueltas p. dho Niño se metió a ma
no y vaco un Pilorio de madera y de dentio de el vna
Zedula que seida dize asi = Juan Ferr Espinar p. Al.
calde ordinario p. en estado Gral y p. un año dho
con veinte y dos votos: Valencia el venturo a veinte
y cinco e dize. e mill veerthay quatro y quato
tos años = El Marques de Valdeoro =

Vista p. sus mercedes y que no se le empuertia con
tradicion alguna mandaron se le de la posesion

Se le de la posesion de Cartago contra Nave, que volvió a Neogio
dho S. D. Antonio, y se volvió el Titulo Cartago
a otra Nave que se vaco otro con un Título que dize:
Navidores Nobles. el qual se abrio con una Nave q. en
cuyo el S. Juan Perez Verrano, y volteado varias
veces p. dho Niño se entio la mano y vaco un Pi
lorio de madera y de dentio de el vna Zedula q. seida
dize asi: D. N. Ap. Navarro el menor p. Navidor dho
en un estado noble Romano con veinte y nueve votos
Valencia el venturo a veinte y cinco e dize. e mill ve
er. ^{tos} seerthay quatro = El Marques de Valdeoro =

Vista p. sus mercedes y que no se empuertia em
barazo mandaron se le de la posesion

Se le de otra que abierta y seida dize asi = D. N. Nicol
de Guzman p. Nave dho. en un estado noble y p.



Delante de...

SEDE O VARIO, VEINTI
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

ue y Davita, a quien mandaron vele de la posesion
ato que vele apremie en caso de Reivindicarse
Dexparo al nombram. de Ale. de la Santa hermandad
que Conformidad de todos nombraron a dho. Venozel
Antonio Puez y Guzman el mayor, y Joseph Domin
quez Delgado, a quienes mandaron vele de la posesion
Dexparado al nombram. de Venozel Procurador del dho
y de Comun, y de Conformidad de todos venozel a
el dho. Alonso Salgado Santarram mayor al que vele de
la posesion

- Por el dho. nombram. de ev. dho. ayuntamiento, y de
Caxon que mediante a hallarse este con nombram. del
Cavildo anterior y presente Diego Calado Inuitado
p. el dho. de nube años con aproximacion de. y vin perju
cio al dho. y propiedad de dho. de de hupp to Melisen y
que vequada, y Cumpla dho. Superior y precepto con el
datario y emolumentos que el Contadumbre
p. Procuradores de Caudas y Puez Melisen a Joseph
Gonz Cordes, y Joh. Manuel Lucas
Por may. de fabrica de la Iglesia Parrochial de Hau. a
dho. Guillen Blanco de Conformidad de todos
Por veedores de danos a Domingos Gomez, y Pedro Gomez
Araga de Conformidad de todos
Por may. de dho. Pedro de Conformidad de todos Melise
zon a dho. Juan. Crades Carrascal Pro
Por may. de dho. V. Alma de Igual Conformidad vele
lipio a Alonso Ferrer
Por may. de dho. Juan Evangelista de Conformidad de to
dos nombraron a dho. dho. Davido Delgado
Por may. de dho. Martinez nombraron de Confor
midad a Pedro Muñoz
Por may. de dho. Lucia de Ig! Conformid? a dho. Venoz
han. Perez Serrano
Por may. de dho. Lazaro nombraron Conformid? a Die
go Muñoz

Poderis



Delante de...

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En la ciudad de... en veinte y ocho dias del mes de...
se llama a la Casa de...
en el dicho lugar el acuerdo...
que aya...
mente...
cho...
y el...
reconocer...
revisar...
en una...
man...
avi para...

Calado

Se concede...
Don Juan de...

Imprimi & de a mes m^o de la ley en D. O.

Y Hen. 27 de 1768.

[Signature]

D^o Juan Antonio Wexor
Perez Guzman

D^o Cristóbal

Antonio Navarro

Sebastián Díaz

Julian

D^o Nicolás Iph

de Guzman

D^o Juan de la Cruz

Fuente

Muy señalado: Enviado de la de un^o, y de la duda que por su contexto man-
tan; Devo decir, que los Pleitos que tiene Francisco Gallardo con las Villas
de... son de Pleitos a la Villa formal^{te} considerada tal, en Orden anterior
manda con ella, sin Pleito a los individuos particulares que la compo-
nen, modo que sin atender a que esto sean unos o otros, subsiste siempre el motivo
de la demanda; Encontrante tiene lugar motivo para no poder ejercer el oficio

ca. D^o Pedro Benito Frón Salguero de Pata

Jurisdic

vidor, por que siendo este cargo dirigido adiferencia la Villa en sus intereses; No po-
 drá hacerse quien se le demanda, p. concuerda en un mismo sugeto, las dos cosas
 naves qualidades de demandante y demandado, o agente y pasó, guero, p. d. d. d.
 se en un mismo sugeto: P. los pleitos principalm. se dirigirá contra las personas
 que componen la Villa, sobre hechos personales de hauso dicho, hechos con aq.
 sean ofensivos al sugeto, y estas no son trascendentes alos que actualm. la
 componen, y si solo concuerden alos q. la composición en el año o años conve-
 nienci; En este caso no hay motivo justo para negarle la posesión; Por q. enton-
 ces no son propiam. pleitos con la Villa, que formalm. se en una; sino con los
 individuos que carecen la composición, y hoy no la componen que con muy diverso,
 por que tal vez no se acomoden a v. mds. los motivos de estos pleitos, que se aco-
 modaban a sus antecesoros: En cuyo caso, y en la de no en su naturaleza
 naturaleza y calidad de otros Pleitos; No puede resolverse con mayor indi-
 vidualidad, y v. mds. v. mds. de estas cosas se podían dilucidar segun fueren, con-
 sultando al Consejo la denegacion de posesion si fueren los Pleitos con la
 villa formalm., para la aprobacion de la Resolucion; O pueden omitir esta
 diligencia esperando que se dea v. mds. D.º Fran.º Gallardo p.º Resolverse despues su
 interese con la justificación de los motivos, pasando a sacar otro Rexidor en
 su lugar, y relanzando su Cedula por que el impedimento temporal que p. q.
 de vencerle el tiempo. Que en mi entera salvo D.º Calzadilla y mi Erudic.º 2 de
 1768

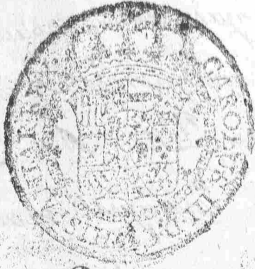
En do
 D.º de
 D.º de

Justicia y Rex.º de la Villa de Valencia del Vintero

P. 2
 3 2
 ma
 20
 las
 20
 20
 20
 20

[Faint, illegible handwriting on the left page of an open book. The text is mirrored across the gutter.]

[Faint, illegible handwriting on the right page of an open book. The text is mirrored across the gutter.]



Celute maravellosa.

SELEO QVARTO, VENITE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En villa de Galicia del Reino a tierra y en las de las
 de Mil Setecientos y ocho años los señores Justicia y Cosmógrafos de
 ella Acuerdos los señores D. Juan Antonio Texeira Leguizamón y D. Juan
 José Espinosa Alcaldes ordinarios por su Magestad en los dos estados
 de D. N. P. Antonio Navarro y D. Nicolás Pizar de Pormar
 y Sebastián Díaz Alon, Residentes por ambos estados, y D. Melchor
 Martínez Aguilar mayor y D. Manuel de la Fuente y Davila
 Mayordomo opositario de Propios y en sus señas Nobles de Alon
 de Gallardo, Santana y otros Procuradores de esta dilla, estando
 en todos Juntos como lo ha usado y costumbre de esta dilla
 y en las causas Consistoriales dijeron que mediante acortamiento
 de las diligencias anteriores la existencia que ha tenido Juntos
 Gallardo asistencia de los Abogados que se han acordado
 contra los Concejales Arcaicos, aunque en lo deliberacion
 de ciertos Combenciones para que se asistiese, y prontamente acortamiento
 para acomodar la Pension de lo Juntos de M. de que se asistiese sin
 tanta leve Desericion, y no obstante todo lo qual persistio en que
 lo ha via de hacer, en esta dilla y para conmas Chancas
 Justicia Procevo segun Concesion de las dillas y conmas Chancas
 Derramaron la Abogacia Concejales, en virtud del qual

Provierran. Sean uno de los que quisiera el empleo de
tal, por el presente año. Carta y diligencias. Manaron
segun el caso. Al Sr. Juan Diaz Alex. Cura
Propio Beneficario de la Iglesia Parroquial de esta
Villa y en efecto que fue concurrencia y haicendole un
voto favorable que hizo aprobar y con halla que esto se
Entrego. Se habria el area para estar los santos dones
estan. Inequidad. Los Alcaldes y Regidores, y de encarga
ella el cargo con recibo que dio, Redondo llamas, y para
ello se hizo concurrencia en Nino. Carta. Eran. Alvaro de
Faria. Tomador. Oficio de Benito Tomador, y con un halla que
para ello Entrego. Al Sr. D. Navarrete. Oficio en Faria de
Manaron. Oficio de ella una Junta que haicendole y de legal
oficio. Santiago Peru. Pasaron para N. de la villa
en su estado. Real con veinte y tres votos. Valencia. Valencia
de veinte y cinco de Diciembre. Carril. Carta. Carta
y quatro; = El Marquis de Valdeloro =
Y vista por el Sr. D. Encuentra. Embarco. Algun
Manaron. Se hizo la Posicion
Como que se cor. Clave. Carta de la diligencia que firmo
con sus Mds. concho. Senor. Parroco. Atodo lo qual
fueron. Presentes. por testigos. Jph. Dimeno, Jph.
Pera, (Verino. Carta) Digo. Miguel. Carta

Pera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY OCHO.

Hombraz^{to} de Junta de Propios

de la Villa de Valencia del Venturo atres Dias de
 mes de febrero de mill Set^{tos} Sesentay ocho
 Las J^{tes} Justicia y Rexim^{to} della q^e habaxo firmadas
 Como acostumbraon y dixeron es llegado el tiempo de
 Hombraz Junta de propios para este presente año de afecho
 y respecto habaxo sido en el proximo el Sr. D^o Fr^{co} Domi
 guex delgado Alcalde presidente de la Junta por habaxo
 do unico y di Purado fran^{co} perex Serrano y en intelli
 cia della y con afecho alas superiozes hordenas y de con
 formidad de todo lo^s J^{tes} Hombrazon para presidente
 de la d^{ha} Junta al Sr. D^o fran^{co} Antonio Perez de Qu
 man Alcalde actual por su estado Noble y para diputado
 de d^{ha} Junta de higual Conformidad Hombrazon al Sr.
 Sebastian diaz de Hor quien en vista de d^{ha} Hombraz
 m^{to} dixo No lo acepta y que los motivos que tiene no es otra
 que el d^{que} le corresponde segun tiene entendido segun
 sidente de d^{ha} Junta al Sr. D^o Juan fern^{do} espina Como Al
 calde ordinario de Segundo voto y visto por sus m^{tas}
 y que es constante y cierto habax estado dos años de
 sidencia de d^{ha} Junta en J^{tes} Alcaldes del estado Gene
 ral Concuio motivo y Hovez Justo que en este año
 siga higual Hombraz^{to} en el estado general que
 venimos a paxax en que tres años segidos sea con
 el motivo q^e fuese a estado d^{ha} Presidencia en





Acta de un acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Dho estado General y no lo Convidex. Con forme alas dho
nue Suplicaciones en esta virtud Nuyeran dho Nombra^{to} que
tienen echo en dho N. Sebastian Diaz. Por quienes sea
percibe una donacion de Pesos en derecho de nueva tierra y esta
postada para que acepte y en su defecto sean de su cuenta
y riesgo la detencion que trayga en la entrega de Arca y la
udales y que los danos y perjuicios que se causen sean
de su cuenta y riesgo y entendido de todo dho que
acepta sin perjuicio de lo que tiene antes dho Conloque
se concluyo y Contador que con los Caudales que existieren
en Arca se entreguen las Respectivas Libras a quien
Corresponde Con arreglo alas Suplicas ordenes y lo
firmaron de que doi fee

Dn Juan Antonio
Perez & Guzman

Dn Christobal
Antonio Haza

Dn Nicolas Iñ. Perez, Sebastian Diaz
de Guzman

Juan Antonio
Perez

Juan Antonio
Perez

Juan Antonio
Perez

Juan Antonio
Perez

Juan Antonio
Perez

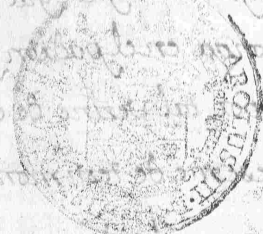
Comprova de los nombrados
en la Academia del Comercio a ocho dias de...



Acto de Marañón.
DIEGO VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or archival document.]

AVm



De este marqués.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D^o Antonio tamariz y montoya residente en esta Villa
 mas tiempo de diez y ocho años como es publico y notorio y hijo
 Legitimo de los s^{res} D^o Gonzalo tamariz y de D^{na} Isabel xaxel
 de apaxizio Marqueses que fueron del Valle de la Reina en
 la forma que mas bien prozeda y con reserva de oizo qualquie
 ra competente recurso Ante V^{mds} parezco y digo que bien les
 consta me hallo con algunos bienes raizes en esta Villa y su
 termino y con delivexado animo de estabiezirme y vivir en es
 ta Villa en la que tengo casa avieria y mediante a que para go
 zar de las preeminenzias de que gozan sus vezinos como de con
 vuz con todas las diezimas tributos y pechos que correspondan
 y en que los demas contribuyen, nezesito se me reziva y admitta
 por vezino de esta Villa mediante que a ningun aliunde vini
 ente puede negarsele vezindad, de conzedermela integra en el
 supuesto de que aqui he de vivir y en que no solo se si que perju
 zio a el comun de vezinos ni en la causa publica antes si les
 resulta conozida utilidad por el mayor aumento de su vezindad
 y contribuyentes en esta atencion =

A V^{mds} suplico rezivan admittirme por tal vezino de esta Villa
 tanto para gozar de las preeminenzias que disfrutan

lebens

gestalt

der

22. ha

uchs

deca

scab

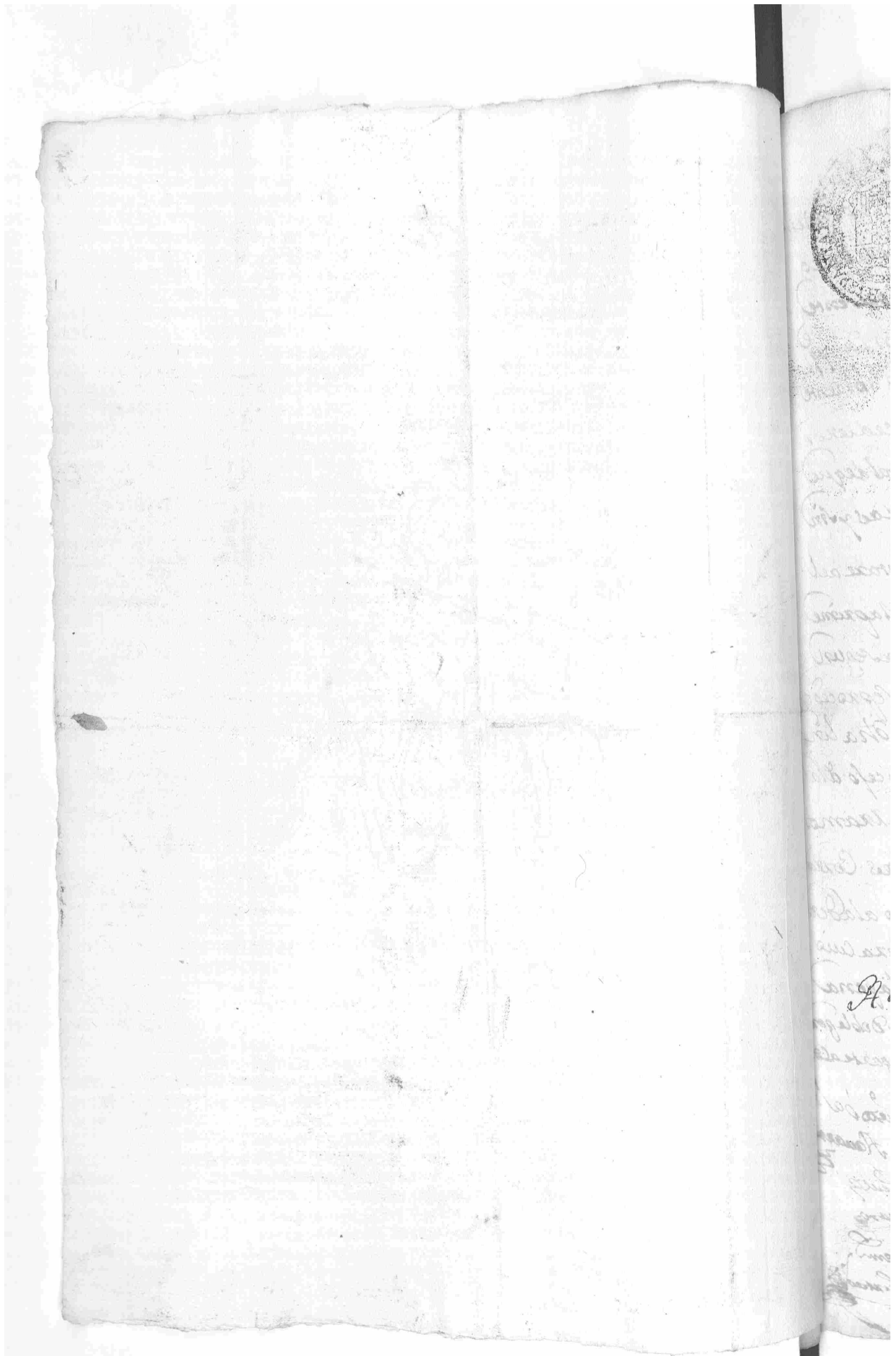
hauung

deca

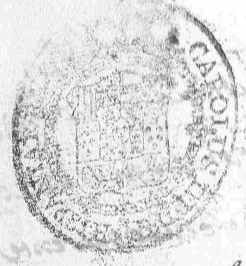
§

m

rado



Heute marauebis.



SELLO Q.VARIO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Alonso Gallardo Santana Vecino de esta Villa y Sindico pro
 curador general de su Comun y Vecinos que a baxo firmaran
 en su Nombre; Vm. Pausco y digo Buen Testigo es la
 este ciudad. del tiempo por la abundancia de aguas, y
 es Casero de Comidas para los ganados de la labor, y de ma
 que Peuzen Como a Vm. des los costa y, mediante las falcu
 tades que Residen en este Ayuntamiento se ande Se abia
 Vm. des permitira su licencia para que los sitios y tengan por
 Combimentos (mediante lo dibevo de la labor) se axamonee
 sin permitira sea daño ala enxiña ante si
 beneficio, Castigando a el que se conoze se exze.
 diere de lo que Vm. des permitira, encargando a
 los guardas de la Villa zelen con esta nueva zia
 cubitanzia con alguna mas frecuencia los para
 des comprendidos esta licencia, coniazan
 do que desta beneficio resulta el de que; puean
 los de ma ganados abrigados con el des periazio del
 de la labor; pasar lo ebrecho del temporal pre
 senti. Portanto =

A Vm. des. Supp^{co} Señalan proueer Como lleuo pedido por
 ter de Justicia y resultar beneficio a mi comun
 Como es notorio. Que Juro. En

Juan Robledo
 Alonso Ferrer
 Juan Garcia
 fey
 Carlos Gomez Cordero
 Joseph Carbano
 Juan Crisitan
 Diego Socolas
 fey
 Pedro Joseph Gomez
 Juan Sanchez
 Alonso
 Blando Ramiro
 fey
 Gomez

Diego Sanchez Luna Juan Baur...

Auro

encabildo celebrado por los Justicia y Residencia de esta villa de Valencia del Rentero hoy tres de febrero de mill seys^{tos} sesenta y ocho años se hizo presentacion de este pedimento y solicitud y visto por sus mercedes es justa y necesaria por la necesidad tan evidente Dixeran que debian de conceder y concedieron la licencia y permiso que solicitan con tal de que los cortes y limpieas q^e hazgan sean hechas y no hazer daño alguno pues si se ope xperimenta que lo hiziere se le hade llevar a pena por la primera vez seis r^{es} y tres dias de carzel y a la segunda doble pena y carzel y por la tercera se excomunicara a lo que haiga lugar adexxecho; y otra pia solo se hade hazer en el Monte con cepto de paxed de la deesa afuera y en el lomo de tracon a el sitio de xeda alante de de las Crucitas con lada del trabajo y paxa de los porcos todo al dia cha sin exceder de xaxo de la pena de ordenanza de xamon se prohibe en el todo se traigan de xaxo la pena de r^{es} x por cada carga por la primera vez y doble la segunda y para q^e con se se ponga edicto en la parte de la tumbada y lo firmaron sus mercedes doi fee

Dn Juan Antonio... Dn Juan Antonio... Dn Sebastian... Dn Nicolas Jph Perez... Dn Julian... Dn...

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO: ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Valencia devinosa a diez y cinco dias del mes de Mayo de Mil Setecientos y Sesenta y cinco años Los ss. ^{de} Jovian y Noviminto de ella que abajo firmamos estando juntos como lo han verso y costumbre en la casa consistorial de ella, devinosa se hallan Notarios de que se han puesto y firmado diversos Papeles ynfamatorios y injurativos, aciontras Jhos. ^{de} ss. Capitulares y otros diferentes sujetos de esta Villa asientra N. Jovian deion, como contra la estimacion y Arreglo que se ha hecho sin haver podido avera stora y negar los Jactos de semejantes aturdimiento, mediante los Injurious y amonaras que en ellos se han fecho y para el medio de ello, devinosa devinosa que por sus meritos Jhos. ^{de} ss. Alcaldes y otras Dilectissimas Jovianales y Corregidores y Concejales sean Atamaya Abera equacion de los Agudos y amonara abusamiento de Jefe Nuevo como en la parte acostumbrada, por el que se prohibe en el todo que as de la stora de los Jhos. por delante no han sido devinosa ni por el.

Veino alguno de qual quiza escrito o con vision
asi solos, ni acompañado con otra Persona alguna,
delamulta de los ducados vellon, ácañano de los que
se encuraron y ademas tres dias de Ocañel, y de pro
ademas que por Dio se xu quire, sobre todo lo qual y

Procedimientos, siempre que se haberiya algunos de
unos de los Jarrones en semejante peñon o y rindio
ello, sea quanto en el tribunal competente para que
envista de todo ello, tome la Seria Provisionia que con
ponga para que sirva de exemplar á otros y labord

Publica que se acordaviasa; y a ferto como de muer

trao y ponga por fe, y oiliencia y lo firmaron como

de que soy fe: Don Juan Antonio Wernand
Perez & Guzman Don Christobal

Don Nicolas Iph Perez Antonio
de Guzman Sebastian

Santiago Perez Don
Juan Maximiano

Don Man. de la
Fuente

Hecho en la Parte y es rimbada
Censal expres ion para q fueren uno
de los de la Ven. Chaca

Don
Agustín de

acuerdos para dar endanchar }
señalar para los para }
los que uehen los ruder }
en la d' Valencia de el Ventoso

Venir a viene dar del me y de sumo
mill setecientos de renta de choa. los y de Justicia
de auas, firmacion, y no auer concurrencia otros algu
nos auas y Honorarios, Hanos sumos como lo an de
Fortunbre de oron y de yeros de los ruder de al
hasta aora elgado de renta de choa sumo pua, y no
auer ele bado hasta aora para los algunos, en la d'
tud. a fordaron. dar le cargo. en la forma. se señalay
rag pueban entrar a a Prouechar los ruder y
no otros algunos ganados. Val de Venega Guiso
era de la mesa, siguientes la lme de el vna
auas: y para dar choa Conde y de de la en ma
alere el dia primero de Julio, se haga de auer y
decho para de Venega auer de choa con los
se formas y firmos de de choa.

Guzman y de Guzman
Santiago de la Puente
Martinez
Amend

Hombres de conta
de los y de reparos
para el ruder de choa

en la d' Valencia de el Ventoso a viene a viene
de mill setecientos de renta de choa los y de
de la d' auas, firmacion Hanos sumos como
de choa de oron y de yeros de los ruder de al
para de firmacion. se auer practica el reparo de la d' choa

nombrado
de d' de
de d' de
de d' de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

estilo vnanimis y conformes dijeron que en el
ter^o en aque se halla en la obra de ocupado de las
saluente q' tiene el Sr. D. Julian de Arce, en el fin
del Baluengo siguiendo la vena q' va por la linea
de la Cavacion de la vena q' viene a dar a la ve
nosa de San Joseph sig^o esta a el camino de
las Viñas mudas sig^o este mismo camino
ala Cruz de la Parra, siguiendo asimis
mo el camino q' va a las Huertas de la Cabada
no, Cuios terminos permittan sus m^otes se apra
veche su epiga Cordo Ganado, que para
que llegu a noticia de todos se p^ore ediar en
la parte acostumbrada; acordando su m^otes
Junta q' se apra de se buyer y daras
de ser comun sig^o todo el terreno q' contie
ne de ser el camino q' va a dar a la par
ra de la izquierda sin q' otro ganado pueda
apro uechar estos pastos bajo la pena de con
denama, q' le exija y a no m^obles de ser
tranquilo con mas tres dias de auel por la
primera vez y a las vez de auel, asi lo acord
aron mandaron y firmaron sus

uno de
do de
ca de
Don de
lo de
Mudo
Antonio
Dion
de los
D
y cap
de hu

omni de quibus et est no do pbe
Dn Juan Antonio de Herrera
Perez de Guzman

Dn Christobal Dn Nicolas Jph Perez
Alonso Hernandez de Luzman
Sebastian Diaz Dn Juan de
Alon Maximiano de la Fuente

Antonio
Joseph Gomez
Alonso Ramon

Huendo su nombre,

en no se fabledo y quem. En la a vela de
ribadas de las oias lena del venoso a

Veinay vna y setenta de Julio de mil
seiscientos y ochenta y tres en la ciudad
de Madrid. Yo el Rey, estando presente y
congregados en su Consejo y Casas con
historiales con la solemnidad que acostumbra
bram, a saber Dn Juan de Guzman de
de Guzman y Juan Fernandez de Heredia
Alcaldes ordinarios de uno y otro estado
Dn xpoual Antonio Navarro y Dn
colay de Guzman de unidos de un
tado Noble y Sebastian Diaz Alon

rectas Casas Comisionales de ella con la
solemnidad de su estilo, dixeron que en
terz^{on} aqui se ha mag^o y que la su señoría
yordos del Sr. Consejo de las Indias le es
mandado en su Provisión de 17 de Mayo de 1763
deparar^{to} de salario ganuabm^o de 2000
Medios de la Secretaría de Indias los
laicos, y de Indias con^{do} Juan de Guzman
y de Indias de Indias en el país de Venia
do el Venia y quanto se estuviere
de la tra le porren sus mrdos en el país
y de Indias con la calidad de sin perjuicio
y de Indias para reclamar este deparato
en la Superioridad de Lima el de 17
mandado con las Representaz^{es} y Docum^{tos}
que sobre este asunto. Quidan mandan
y mandaron que se ha en este deparato^{to}
se haga el formal nombram^{to} de dos
señores, y ynaclia^{do} hagan el deparato^{to}
la cantidad de un mil trescientos
y quince rs. de v. en una Casa de Indias
to el Sr. de Indias, y al comun acuerdo
nombraban y nombraron sus mrdos
ad^o Pedro Martínez, y Francisco de
Zúñiga de Indias de Indias y de Indias
da con el Síndico de Indias de Indias

nombrado
de Indias

—

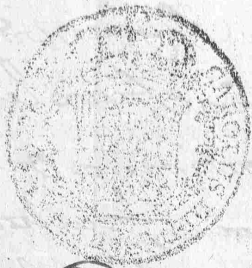
26
 cia, y para Cobrada de D. h. b. n. y C. a. a.
 el Sr. D. Juan Martinez Alguarima de
 esta Real Audiencia de Sevilla, y sus leon-
 oran los dos Sr. Alc. ordinarios dandole
 como si en el leudan en una facultad y
 comid y ga ello y para apremiar a los mozo-
 so en cason merario vacantes Lunos equi-
 balentes ala Cand. ocant. de su respectiva
 m. de ova Cada uno; y lo que toca a los
 sus reguillo mandaron se les notifique
 y haga saber a los dos Repartidores su
 nombran. de que se les asepten y suen a
 Hilo Acordaron mandaron y firmaron
 sus m. de de quya el ex. no goffers

D. Juan Antonio W. r. m. a. n. z.
 D. Juan W. r. m. a. n. z.
 D. Christobal D. Nicolas Jph Perez
 Antonio Haura Sebastian de Guzman
 D. Mariana
 Junta de D. Juan de Perez
 Ferrano

nombran. de
 no
 may. secretaria

En la Ciudad de Valencia el Pontoso en el mes de Mayo de
 mil. se. c. c. lxxv. y ocho, con 3.ª Justicia y Ex.ª de
 D. Juan de S. J. como lo antes dicho y con acuerdo en
 sus Casas Capitulares, por ante mi el Sr.

n. la
 ena
 bene
 leicte
 mal
 za el
 is las
 ureu
 gemi
 no
 en
 B
 ius
 rito
 rpio
 cum
 dan
 rito
 D. h. b. n.
 ind. es
 enta
 y n. lu
 uido
 rido
 m. de
 ruen
 r. r. l. l. n.



Escrito en el Real

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Dizecion: Supor q. se hallava nombrado ^{mo} *Señor*
Blas *de* *la* *Parochia*, *seco* *por* *su* *muerto*,
En uno de las Regalias de *Supuntam.* a *fran.*
Guillen Blanco, y hallarse este y impedido de
poderlo ser por causas q. le asistien, y a represent
do a sus *muertos*, hauiendo lo por *Desistido* este *Cargo*
En su lugar unanimes y conformes *indiscrepan*
cia nombraron *total* *may.* a *D. Thelir Roman*
pro *drav.* *ag.* mandaron *sele* *haga* *savea* *p.*
q. le *Corre*, *acordando* lo *acordando*, y en
admir. *por* *este* *en* lo *acordando* *menda*
ron y *fijaron* *su* *muerto* *de* *q.* *Doy* *de*
D. Fran *Antonio* *W...* *en* *Nicolas* *Perez*
Perez *de* *Guzman* *Sebastian* *de* *Guzman*

Dios *Alor*
Santiago *Perez*
Justo *Maximino*

Acuerdo, Acogim. de
noy
D. *...*

Ante
Joseph *de* *Blanco*
En *haya* *na* *en* *este* *de* *...* *de* *...* *de* *...* *de* *...*



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

ray ocho los d^{os} s^{rs} Justicia y Rex. de ella y los q^{os} avian
firmado Jurto en conjuntam. Como lo amberto y Costen
bre unanime y conformes dixeron: Fue mediantes q^e.
Diego Calado Jurado n^o de ella conjuntam. p^o q^o y
del Jurgado, se halla procesado, y por ello yn avil p^o.
ahora se poden acuar dhas s^{rs}ias y hallandose sus m^{os}dos
precisado y anombien q^o n^o se oia en su lugar hasta
tanto q^e. El sus d^{ho} Calado pueda exercer las, q^o q^e.
ora cosa remane por la suposicion de, respecto a lo mu
cho asunto q^e. ay pend^{tes} al vien p^o. y administrac^{on}.
de la Justicia, nombraron a Jph Gomez Ramo n^o. de
Quiltag. y elav. de latore, q^e. n^o yn embargo de haverse
tado, este Despues Servicio, y Oriende sus m^{os}dos precisa
dos a esta vacuaz, le Remitieron Carta con proprios
al fin de q^e. Comparacion en esta. a el fin de prac
ticar y evacuar los asuntos pend^{tes}, expresandole q^e.
Uno Venir, notubiese amal nombrasen sus m^{os}dos a
otro, y q^e. p^o. su resp^{ta}. p^o n^o se lo haer me
dante la grabe ocupaz. q^e. tenia endha. a el latore
por lo q^e. unanime y conformes acordaron que yn te
ximam. y con las mismas Condiciones q^e. celebraron
el d^{ho} acogim. to del utencionado Jph Gomez Ramo

mo
dey.
omios.
en
de
esental
Carg
repan
somen
ex p.
su
da
Penz
no
de
no
seden

Noble Reynado de Fernand el Rey, por el dho S. Or. de los señores de la villa de Madrid
y encadauno expreso q. una poliza escrita y firmada de un
señor con la dha media, nombre de la persona electa, y un
señor de voto q. a tenido; y asimismo incluis otros señores de
madra con un hilo atavesado en el q. dize en una poliza co
ntra y firmada de unid con la misma extens. q. la dha
antez para enluar de muertos ausentes o lexitimam. y m
pedido, como dho Camarero, cuya llave recogio el S. Or. Juan
fern Alc. ordin. por su estado gñal; avise el Camarero
endonde se incluian lo Alc. ordin. de su estado gñal en el
q. y no dudado dho S. Or. de los señores de Madrid, el uno de ellos
con un hilo atavesado, y encadauno expreso q. una poliza
de la misma conformidad q. la antez, como dho Cam
toto cuya llave recogio el S. Or. Juan fern Alc. ordin. de Juan
fern Alc. ordin. por su estado noble: Avise el Camarero
dnde se incluian lo Regidores por el estado noble, y se
y nclusion en el p. r. dho S. Or. de los señores de Madrid, y en
cadauno dize en una poliza escrita y firmada de un
señor con la dha media, nombre de la persona electa, y un
señor de voto q. a tenido; y asimismo incluis otros señores de
encadauno un hilo atavesado con una poliza de un
q. dize: Llevar la misma extens. q. la antez, p. enluar
de muertos ausentes, o lexitimam. de unido, como dho
Camarero cuya llave recogio el S. Or. Sevastian Diaz Alca
ordin. por su estado gñal: Avise el Camarero de lo
reg. del estado gñal y se incluian en el p. r. dho
S. Or. de los señores de Madrid, lo do con un hilo atavesado
y encadauno expreso en una poliza con la misma
conformidad q. la antez, como dho Camarero

ciudad de maravelis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y OCHO

En Cuya llave Recogió D. Optoval Ant. Navarro, Rey por su estado noble, con lo q. se concluyó este acto q. firmaron sus señores, con dho. V. Hen. de la Reina, se encañaron los citados Encañados en un arca de sus llaves, Recogiendo estas Respetivamente la una dho. V. Hen. de la Reina y las restantes las dho. s. Alc. seg. como se =

Diego Mendez de Arana
de Navarro
Dn. Nicolas Jph Perez de Surman
Sebastian de...
Dn. Juan de...
Fuente

Antenor,
Miguel Mexillo,
Joseph Voz. Mancosq,
Alabonad

Acuerdo que se hizo en el día de hoy de los señores de esta ciudad, para que se haga hasta donde alcamen

Junto Encañados con la solemnidad de sus señores, con lo q. avano firmaron, Vocales del, confiriendo que Respeto aq. se halla con oñ paraq. presentada en la V. de Talavera los soldados de la Dotaz. de Utilidad

Acuerdo para que se haga hasta donde alcamen



Escritura intermedia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
OCHO.

y siendo preciso q. dno. de sus mny. ayá de concurrir
ála entrega de dha. volados, yg. siendo unico log. redota
a sus mny. por el Reglamto. suscientos R. de. on. por estas
y semejantes Dilig., acordaron de una conformidad q.
dha. Cantidad, se le libre lo conus p. ag. tenga efecto
p. q. pueda evacuarla como corresponde, pues sus mny.
ceden respectivamente cada uno la parte que pueda pertenecerle
de la citada Cantidad, estando aduena Cuenta, a quien
esta ocupaz. on. Como en la demas q. se ofuscan, para
no lucrarse mas q. hasta el cumplimto. de la citada can-
tidad maion, y lo firmaron de q. yo el Sr. D. Josef
Onecas. a Valencia del Venturo En quatos de Setenta
mil setez. to. sesentay ocho =

Don Juan Antonio
Lopez de Guzman

Don Nicolas Jph. Perez
de Guzman

Don C. M. de Salazar
Don Antonio Hernandez

Santiago Perez

Perranez

Don Juan de la Cruz

Antonio

Manuel

Don Joseph de la Cruz

Acuerdo sobre un
por guarda p. las
jurisdic. del fuero de
Bellota

Juntos en Ayuntamiento. los Jueses y Junta de Propio
dno. con fucion su mediante ag. el fuero de Bellota
en cony. p. del Cabildo de Propio, se halla sumo.

TE
IL
LA
por
maxon
mbos
siendo
y las
co
an
Guzman
ez
man
ullo
ad
civiles
xiacion
esencia
vicias

mente adelantado, y sus hijos con noticia de qual
 padre algun Donativo, Dieron Licencia
 Justo redirse en perjuicio de las cosas de propios p.
 el Defecto de Custodiarse, que en y para tanto
 q. llega a los de N. S. acordaron se busque un
 guarda, aya y jornal, pagandovle lo q. se pide p.
 ahora de las cosas de propios, hasta la celebracion de la
 Venta, y con arreglo al Reglam.^{to} se lleve cuenta de
 valor, para q. el Duero q. sea p. q. se venifique
 el Remate, aya de hacerse cargo para q. satisfazi
 on de lo q. y importe, se reintegre al fondo de q.
 caudal, acio en segunda presente en la subas
 tag. on del furo para q. se quite a las portones
 y no puevan alegar y ignorancia. Y por este asi
 lo acordaron y firmaron sus hijos en ellas.
 de Valencia del Donato en diez y seis de sept.^{re}

mill y setenta y ocho
 D. Juan Antonio *[Signature]*
 Perez de Guzman *[Signature]*

En este apuntamiento
 Benito Puezas
 el dia de mayo
 na 17 de sept.^{re}
 por 2.º y m. ca
 baoria

En este a Guzman
 p. el mismo salario
 de 23 de sept.^{re} y m
 describe

D. Chirrobet
 Antonio Alvarado
 D. Man. de la
 fuente *[Signature]*
 Sebastian Diaz *[Signature]*
 Santiago *[Signature]*
 Sena *[Signature]*
[Signature]



Veinte y seis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Acuerdo y nombramiento
de Conc. y Reparid.
p. el tercio fin de Diciembre

En la C. de Valencia del Donato en 17 de Enero de 1768
mil setecientos sesenta y ocho, los S. de Justicia y R. de ella
y los q. asaxo firmaron, Juntos según Costumbre en su
Reunión, por ante mí el S. Duxeron: Que mediante
esta Uegada el día se ha de nombrar Concadores y Re-
paraciones de la R. Concilio y Cons. del tercio fin de
Diciembre de este año, acordaron Que se faga lo que se
execute con la prouenz. q. se requiere para efectuar
la Cobranza antes de q. cumpla el tercio para poder
hacer el pago En aras con arreglo a lo dispuesto p.
la R. Instruc. de mil setecientos y sesenta y cinco, y demás que se
Comunicada, nombraron y nombraron de un Comun Conde
fin. y de Reparid. para el dicho tercio a Juan Re-
vondo, Fran. de Peláez, Ant. Tavares, y Jph. Gonzalez
Contra; a quienes se les ha de aver para que acepten
y suran el cargo: Los Concadores de las C. de
enq. Fran. Artaza, C. de Casada, Juan Gorr. Coarso,
E. nuvoa Bar. me Dian Cano; Calle Nueva alto
Juan Ruiz; C. de el fraile Jph. Jimenez; Calle Sta
Caya Alonso Coronado; Arroyo Uueta y Para el tercio
de Apraga, Chocipal y Arriabal Diego Rincon, Alto
Zana, Cruza, y Telleria Ju. Gallardo Jarron; Para la
Colmona a Alonso Bellis Ramos, y Fran. Guillen Ramis;
Para Obispo y Casera Jph. Rendon, y Luis el de la cha

ello con esta venia lo firmaron en unidos
de que no el es. de Ayuntamiento
doy fe =

José Antonio de Guzman

Perez de Guzman

D. Nicolas Jph Pous
de Guzman

Juan Martin
D. Mariana
Juana

Ldo
Ldo
de

Sebastian Diaz
Santiago Pizarro
Antonio

José de Blanco

Acuerdo para elegir el Tino

En la N. de Valencia del Condado en 10 de Diciembre de
mil setecientos y ocho, los señores Justicia y Contador de ella, Juntos
en cavildo con la solemnidad de costumbre, y con asistencia de los
síndicos y Diputados del Común, y los mismos señores Cavalleros firmaron
dixeron: que habiéndose pasado el señalamiento al dicho pueblo
vechora pasada, y que los señores pudiesen dar principio a ella, era
favorable en señalamiento, y habiendo conferido lo mismo acordaron
daron y señalaron por dicho el día del tino, monte con
zelo, Tomillero, y vechora, y mandaron que se publique para
que venga a noticia de todos. Por este año lo acordaron
mandaron y firmaron de que el Sr. D. J. de Guzman y sus
mismo ampliasen el día estendiéndolo por la línea que
va de D. de Cloria, la senda adelante a las Casillas parcer
arriba = Ten mismo acordaron acotar y acotaron el Ay
son mandando que se guardase cerrado, para todos los ganados, es
de los Bueyes, Vacas, y Seguros, con lo que se acordó

